



Factura: 001-002-000087813



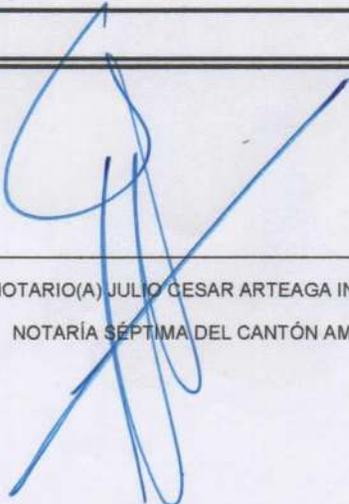
20191801007P05081

NOTARIO(A) JULIO CESAR ARTEAGA INTRIAGO

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON AMBATO

EXTRACTO

Escritura N°:		20191801007P05081					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		10 DE OCTUBRE DEL 2019, (11:40)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LOPEZ ACUÑA JUAN PABLO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803886777	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ALTAMIRANO VARGAS DARWIN MAURICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1804641023	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
TUNGURAHUA		AMBATO			LA MATRIZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					


 NOTARIO(A) JULIO CESAR ARTEAGA INTRIAGO
 NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AMBATO



NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AMBATO

Dr. Julio César Arteaga – Notario Séptimo- Dirección: Edificio Ambato 500 Castillo 06-48 y Juan B. Vela - Teléfono: 2825790



2

2019	18	01	07	P
------	----	----	----	---

FACTURA Nro.- 001-002-0000 8 7 8 1 3

En la ciudad de Ambato, capital de
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA la provincia de Tungurahua,
ALO TECNOLOGIAS Y SISTEMAS República del Ecuador, hoy día
ALOTECSYS CIA. LTDA. QUE Jueves, diez de octubre del año dos
OTORGAN EL SEÑOR JUAN PABLO mil diecinueve, ante mí, **Doctor**
LOPEZ ACUÑA y **EL SEÑOR Julio César Arteaga Intriago,**
DARWIN MAURICIO ALTAMIRANO Notario Séptimo del cantón
VARGAS **Ambato,** comparecen a la

CUANTÍA: \$ 400.00 USD suscripción de la presente escritura

Se dio tres copias en calidad de

COMPARECIENTES, el señor
JUAN PABLO LOPEZ ACUÑA,
de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación
Ingeniero Electrónico y Comunicaciones, con teléfono celular cero nueve nueve
nueve siete uno siete siete tres siete - **(0999717737),** correo electrónico
jplkanon@hotmail.com, domiciliado el pasaje Rumazo Gonzales y Gaspar de
Villaruel de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, portador de la cédula de
ciudadanía número uno ocho cero tres ocho ocho seis siete siete siete **(1803886777),**
por sus propios y personales derechos; y el señor **DARWIN MAURICIO**
ALTAMIRANO VARGAS, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado
civil soltero, de ocupación estudiante, con teléfono celular cero nueve seis cero cinco
seis cuatro dos cero cero **(0960564200),** correo electrónico
Darwin.altamirano15@yahoo.es, domiciliada en el sector Guatugsumo de la ciudad
de Pelileo y de transito por esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua,
portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero cuatro seis cuatro uno cero
dos tres **(1804641023),** por sus propios y personales derechos, con plena capacidad,
libertad, conocimiento, sin que exista coacción, amenaza, temor reverencial, promesa
o seducción, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer
personalmente en este acto Doy Fe, en virtud en haberme exhibido sus documentos de



NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AMBATO

Dr. Julio César Arteaga - Notario Séptimo- Dirección: Edificio Ambato 500 Castillo 06-48 y Juan B. Vela - Teléfono: 2825790



identificación y verificados previa autorización mediante el Certificado Electrónico de Datos de Identidad Ciudadana, quienes han sido bien instruidos del objeto y resultados de la presente escritura y prevenido de las penas del perjurio y falso testimonio, mismos que me piden eleve a escritura pública la minuta que me presentan la que copiada es del tenor siguiente.- **"SEÑOR NOTARIO.** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas:

"PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente instrumento las siguientes personas: JUAN PABLO LOPEZ ACUÑA, por sus propios derechos, ecuatoriano, soltero, mayor de edad y domiciliado en el cantón Ambato; DARWIN MAURICIO ALTAMIRANO VARGAS, por sus propios derechos, ecuatoriano, soltero, mayor de edad y domiciliado en el cantón San Pedro de Pelileo. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, como en efecto lo hacen, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo **Artículo 1º.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **ALO TECNOLOGIAS Y SISTEMAS ALOTECSYS CIA LTDA.** **Artículo 2º.- Objeto.-** La compañía tendrá por objeto social: a) Proveer de Servicios de Internet, voz, video y datos, b) Instalación, capacitación y mantenimiento de redes de telecomunicaciones, alámbricas e inalámbricas, c) Importación de equipos de tecnología, electrónicos, telecomunicaciones, telefonía, seguridad y vigilancia, audio y video, d) compra y venta al por mayor y menor de equipos de telecomunicaciones y redes, cómputo y accesorios, telefonía, seguridad y vigilancia, audio y video, e) Elaboración e Implementación de proyectos de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, instalación, consultoría y desarrollo, f) Mantenimiento, reparación y cambios de partes y piezas de equipos electrónicos, cómputo, audio y video. f) importación, exportación, distribución, producción y comercialización de toda clase de equipos, piezas y repuestos de máquinas de electrónicas y de telecomunicación. En cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley; podrá ejercer la representación de casas comerciales y compañías; podrá constituirse en distribuidora, comisionista o consignataria de los productos, servicios y actividades

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AMBATO

Dr. Julio César Arteaga - Notario Séptimo- Dirección: Edificio Ambato 500 Castillo 06-48 y Juan B. Vela - Teléfono: 2825790



contempladas en su objeto social; y, participar en procesos de licitación o de concursos públicos de ofertas, sea de manera individual o conjuntamente con otras personas naturales o jurídicas. **Artículo 3°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Artículo 4°.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Título II Del capital social Artículo 5°.- Capital social y participaciones.-** El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones, de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, suscritas y pagadas en su totalidad. **Artículo 6°.- Aumento de Capital y Derecho Preferente.-** Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir el aumento de capital legalmente acordado, en proporción a sus aportes sociales. **Artículo 7°.- De las Participaciones.-** Todas las participaciones otorgarán iguales derechos a sus titulares y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte proporcional en las utilidades de la Compañía. La responsabilidad de los socios estará limitada al monto de sus aportaciones. El derecho a voto y a percibir utilidades se lo ejercitará en proporción al valor pagado de cada participación. Las aportaciones constarán en certificados de aportación no negociables, suscritos por el Presidente y el Gerente General, y en los que contará el número de participaciones que por su aporte corresponda a cada socio. Las participaciones podrán sucederse por herencia y transferirse mediante cesión hecha por escritura pública, de conformidad con la Ley de Compañías, esto es, con el acuerdo unánime de los socios. El titular de las participaciones deberá constar en el Libro de Socios de la Compañía, en el que además, se registrarán las cesiones de las participaciones. **Título III De los socios Artículo 8°.- Derechos Obligaciones y Responsabilidades.-** La responsabilidad de los socios se limita al valor de sus participaciones, los socios podrán ejercer los derechos establecidos en la ley y en el presente contrato y cumplirán sus obligaciones legales y contractuales y las que legalmente establezca la Junta General de Socios. **Título IV Del gobierno y de la administración Artículo 9°.- Norma general.-** El



NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AMBATO

Dr. Julio César Arteaga – Notario Séptimo- Dirección: Edificio Ambato 500 Castillo 06-48 y Juan B. Vela - Teléfono: 2825790



gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente general y al presidente. **Artículo 10°.- Conformación de la Junta General.-** La Junta General estará conformada por los socios, sus representantes y mandatarios legalmente convocados y reunidos en el domicilio principal de la Compañía, ésta es la máxima autoridad de la Compañía y sus resoluciones obligan a todos los socios, incluso a quienes no hayan estado presentes en la reunión, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la ley. **Artículo 11°.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general lo efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. El comisario revisor será convocado de forma expresa en caso de haberlo. Es aplicable a estas compañías lo establecido en el Art. 238, de la Ley de Compañías. **Artículo 12°.- Clases de juntas.-** Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. **Artículo 13°.- Quórum.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de socios presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. La junta general formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. **Artículo 14°.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de



NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AMBATO

Dr. Julio César Arteaga - Notario Séptimo- Dirección: Edificio Ambato 500 Castillo 06-48 y Juan B. Vela - Teléfono: 2825790



los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Artículo 15°.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía limitada. Especialmente la junta general de socios deberá resolver sobre el reparto o el destino de las utilidades, conforme a las normas de la Ley de Compañías. La Junta general tendrá amplios poderes para resolver asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía. A la Junta general le corresponde: **a)** Emitir nombramientos, designar y remover presidentes, administradores y gerentes; **b)** Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes; **c)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **d)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **e)** Definir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **f)** Resolver si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la Compañía; **g)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; **h)** Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; **i)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General de Socios, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social podrá recurrir a Juez para entablar las acciones indicadas en ese literal; y **j)** Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías, o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo. **Artículo 16°.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los socios suscriban el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día de la misma, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías al respecto. **Artículo 17°.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general de socios para un periodo de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: **a)** Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios; **b)** Convocar y presidir las reuniones de la junta general y suscribir con el secretario las actas respectivas. **c)** Suscribir con el gerente general los

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AMBATO

Dr. Julio César Arteaga – Notario Séptimo- Dirección: Edificio Ambato 500 Castillo 06-48 y Juan B. Vela - Teléfono: 2825790



certificados de aportación y extenderlos a los socios. **d)** Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; **e)** Supervisar el movimiento económico y administrativo de la Compañía; **f)** Aprobar el presupuesto, la estructura administrativa y financiera de la Compañía, y la programación elaborada por el Gerente General; **g)** Autorizar al Gerente General a endeudar y comprometer a la Compañía por los montos y en los casos que la Junta General señale; **h)** Resolver sobre los gravámenes y enajenaciones de bienes inmuebles propios de la Compañía; **i)** Conocer y aprobar los informes que periódicamente le presente el Gerente General o quién lo subrogue; **j)** Autorizar los contratos de representación de marcas, registros y licencias y su terminación, así como cualquier transferencia o cesión de marcas, registros y licencias de la Compañía o de las que fuera representante, previo conocimiento y autorización de la Junta General; **k)** Todas las demás que le otorgue y señale la ley, el presente Estatuto y la Junta General. **Artículo**

18°.- Gerente General de la compañía.- El gerente general podrá ser socio o no, será nombrado por la junta general para un período de tres años a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir la ley, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Presidente de la Compañía; **b)** Convocar a las reuniones de junta general; **c)** Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; **d)** Suscribir con el presidente los certificados de aportación y extenderlos a los socios; **e)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; **f)** Administrar la compañía ejecutando a nombre de ella los actos que fueren necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social y organizar, y dirigir las dependencias y oficinas de la misma; **g)** Contratar previo conocimiento del Presidente de la Compañía a empleados, trabajadores, profesionales que requiera la compañía y dar por terminado los contratos y las relaciones laborales existentes en ellos; **h)** Comprar o vender bienes muebles e inmuebles, e hipotecar inmuebles y en general celebrar actos o contratos que impliquen transferencias de dominio o imposición de gravámenes previa autorización del Presidente de la Compañía; **i)** Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar letras de cambio o pagarés a la orden,

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AMBATO

Dr. Julio César Arteaga - Notario Séptimo- Dirección: Edificio Ambato 500 Castillo 06-48 y Juan B. Vela - Teléfono: 2825790



cheques, vales, documentos de crédito, bancarios y títulos valores, de acuerdo con los montos señalados por la Junta General; j) Intervenir en representación de la Compañía en todo acto o contrato relativo a las operaciones crediticias, previo conocimiento y autorización del Presidente y en los casos señalados por la Junta General; k) Cuidar que se lleve en debida forma las actas de deliberaciones y los registros de los acuerdos y resoluciones de la Junta General y del Presidente, los expedientes respectivos y en general el archivo de la Compañía; l) Velar porque se lleve en debida forma la contabilidad, los registros y la correspondencia de la

Compañía y suscribir ésta última; m) Presentar a la Junta General los balances anuales, el Estado de Pérdidas y Ganancias así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la compañía en el periodo correspondiente; n) Conferir previa autorización del Presidente de la Compañía poderes especiales y designar procurador judicial, salvo cuando se trate de un mandato con carácter general para el que requerirá de autorización de la Junta General; o) Organizar y dirigir la estructura administrativa de la Compañía; p) Presentar informes periódicos al Presidente de la Compañía; q) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título V De las utilidades y reservas Artículo 20°.- Distribución**

A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la Junta General podrá decidir acorde con el Estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **Título VI De la disolución y liquidación Artículo 21°.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento



NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AMBATO

Dr. Julio César Arteaga - Notario Séptimo- Dirección: Edificio Ambato 500 Castillo 06-48 y Juan B. Vela - Teléfono: 2825790



que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador, fijará sus atribuciones y remuneraciones, pudiendo el Gerente General o quien haga sus veces asumir las funciones de liquidador de no haber oposición entre los socios. **Artículo 22°.-**

Disposición final.- En todo lo que no estuviere previsto por estos estatutos, se aplicará la Ley de Compañías y las normas legales reglamentarias que sean pertinentes. **CUARTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** El capital social está integrado, suscrito y pagado de la siguiente forma:

Socios	Capital suscrito en numerario	Capital pagado en numerario	Participaciones	%
JUAN PABLO LOPEZ ACUÑA	USD 120	USD 120	120	30%
DARWIN MAURICIO ALTAMIRANO VARGAS	USD 280	USD 280	280	70%
Total	USD 400	USD 400	400	100%

QUINTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: Los socios declaran bajo juramento que aceptan en su totalidad el contenido de los Estatutos de la Compañía, así como también declaran bajo juramento que se ha depositado en una entidad del sistema financiero ecuatoriano el capital social que suscribe cada uno de los socios y que se encuentra totalmente pagado en numerario y consignado en el Banco así como lo dispone el Artículo ciento tres (103) de la Ley de Compañías y Valores. **SEXTA.-**

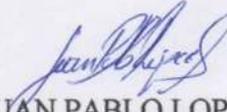
DESIGNACIONES: Los comparecientes designan como Presidente de la compañía al señor DARWIN MAURICIO ALTAMIRANO VARGAS y como Gerente General al señor JUAN PABLO LOPEZ ACUÑA. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo."- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** elaborada y firmada por la **Abogada MARIA ISABEL DIAZ ACUÑA** con matrícula número mil doscientos veinte y cuatro (1224) del Colegio de Abogados de Tungurahua.- Los comparecientes se ratifican en la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Hasta aquí su declaración junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AMBATO

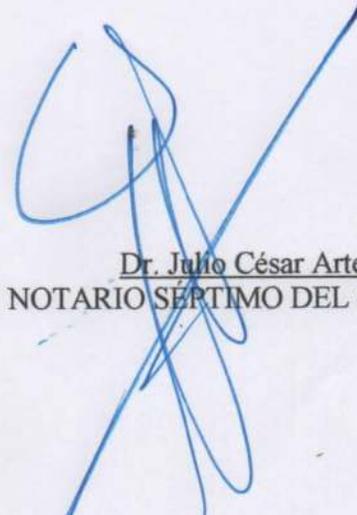
Dr. Julio César Arteaga – Notario Séptimo- Dirección: Edificio Ambato 500 Castillo 06-48 y Juan B. Vela - Teléfono: 2825790



requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria. De todo cuanto Doy Fe.-


JUAN PABLO LOPEZ ACUÑA
C.C. 180388677-7
COMPARECIENTE.


DARWIN MAURICIO ALTAMIRANO VARGAS
C.C. 1804641023
COMPARECIENTE.


Dr. Julio César Arteaga Intriago
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN AMBATO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1803886777

Nombres del ciudadano: LOPEZ ACUÑA JUAN PABLO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 26 DE ENERO DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.ELECT.COMUNICACI

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: LOPEZ COBA MARIO VICENTE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ACUÑA CARRASCO ELVIA FABIOLA

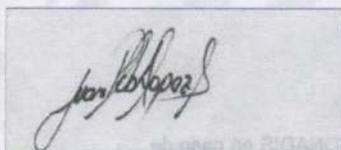
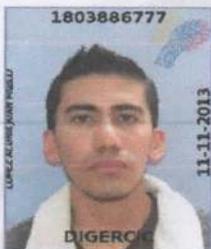
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 11 DE NOVIEMBRE DE 2013

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2019

Emisor: ALEJANDRA CATALINA JIMENEZ SANTAMARIA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 7 - TUNGURAHUA - AMBATO



N° de certificado: 195-267-17403



195-267-17403

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1804641023

Nombres del ciudadano: ALTAMIRANO VARGAS DARWIN MAURICIO



Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED

Fecha de nacimiento: 15 DE SEPTIEMBRE DE 1989

Nacionalidad: ECUATORIANA



Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR



Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO



Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ALTAMIRANO MARCO TRAJANO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: VARGAS BLANCA IMELDA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 25 DE ABRIL DE 2012

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2019

Emisor: ALEJANDRA CATALINA JIMENEZ SANTAMARIA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 7 - TUNGURAHUA - AMBATO

N° de certificado: 196-267-17431



196-267-17431

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

